

causa de la muerte de las ovejas de Medina del Campo, ni las de otros ganaderos de Castilla, sino la intoxicación ocasionada por las toxinas del bacilo de *Preisz Nocard*. Lo más que se puede conceder a los distomas y a los estrongilos es que obren como causa prodisponente, pero no como la causa ocasional de tantas bajas.

DALNACIO GARCIA IZCARA.

Alimentación racional del caballo

POR

LEANDRO F. TURÉGANO

Obra declarada de *relevante mérito y pensiónada*.—Precio 8 pesetas y 8,50 remitida por correo. Los suscriptores al BOLETÍN DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS, puedan adquirirla por el *reducido coste de 5 pesetas*.

SECCION PROFESIONAL

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS

Más aún, que para justificar nuestras iniciativas, en la organización de los Servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, reproducimos a continuación algunas circulares que a instancia nuestra, han sido publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que, conocidas por nuestros compañeros, puedan resolver con más acierto cualquier resolución dudosa, de los Municipios, relacionada con sus nombramientos.

Por hoy, nos limitamos a esto, toda vez que, al publicar la circular primera, dirigimos una carta impresa, a todos los veterinarios conguenses, con instrucciones oportunas, para el más exacto y riguroso cumplimiento del Reglamento de Epizootias, instrucciones que, en cuanto a dichos nombramientos, verán completadas en estas circulares y en las que publicaremos en el número próximo.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca

Circular núm. 72.—Publicado el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias (*Gaceta* de 6 del actual y *Boletines oficiales* números 69, 70, 71 y 72 de los días 9, 11, 14 y 16 del corriente) en defensa de la riqueza pecuaria, y por su relación con la salud pública, he dispuesto:

1.º Que los Sres. Alcaldes de esta provincia tan luego reciban el *Boletín oficial*, en que aparezca esta circular, reúnan a los ganaderos de sus localidades respectivas y les den lectura del Reglamento citado.

2.º Así mismo, para que el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias quede definitivamente

organizado, como la expresada disposición previene, las mencionadas Autoridades procederán con toda urgencia al nombramiento de los Inspectores municipales de conformidad con los artículos 301, 302, 305, 306 y 307 de dicho Reglamento, que igualmente, darán a conocer a estos, y

3.º Los Sres. Alcaldes, según precepto del art. 307, ya citado, me darán cuenta de la provisión de las plazas vacantes, y los Inspectores nombrados al Inspector provincial, a los efectos del mismo.

No he de encarecer la excepcional importancia del repetido Reglamento cuyo exacto cumplimiento, por los beneficios y responsabilidades que a todos afecta, recomiendo con el mayor interés a los Sres. Alcaldes, Ganaderos e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Cuenca 19 de junio de 1915.—El Gobernador, RAMÓN PERIS. (*B. O. de 21 de junio de 1915*).

Circular núm. 78.—No habiendo sido bien interpretado por algunos señores Alcaldes, lo dispuesto en mi circular número 72, inserta en el *Boletín Oficial* de 21 de junio último, referente al nombramiento de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, prevengo a los mismos que, los expresados cargos de nueva creación, por precepto de la ley de Epizootias, son distintos de los de Inspector de carnes. Es, por tanto, indispensable, el nombramiento de los expresados Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, según previenen los artículos 301, 302, 305, 306 y 307 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley y cuyo cumplimiento no puede demorarse por razón alguna.

Y advierto, a los señores Alcaldes, que al confeccionar los presupuestos para el año próximo, no omitan consignar la cantidad necesaria para el pago de estos servicios, pues, conforme a lo que dispone el artículo 303 del mencionado Reglamento, no serán aprobados sin este requisito.

Cuenca 1.º de julio de 1915.—El Gobernador, RAMÓN PERIS. (*B. O. de 2 de julio de 1915*).

Circular núm. 98.—Siendo muchos los Municipios que no han procedido al nombramiento de los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, según dispone la ley de Epizootias y el reglamento para su ejecución,—cumplimiento, además, que tengo interesado por circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de 21 de junio y 2 de julio últimos,—causando con ello evidentes trastornos a la organización de estos servicios; siendo varios, también, los Municipios que se han excusado por defectos de interpretación de las disposiciones citadas y, otros han procedido en forma distinta al espíritu de la ley y su reglamento, manifestando tener nombrados los cargos con anterioridad a la ley, sin duda creyendo